

2

que ocasiona el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá a favor de los aspirantes cuya querer que sea la compañía en que pretenden ingresar bien sea de las antiguas ó de las de nueva creación. Para la más pronta realización de lo que aquí se dispone, S. M. reconoce las facultades y roistra las prevenciones que se concedieron y dictijeron al Inspector de Infantería cuando se dispuso la creación de las dos primeras compañías de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y primero de Abril de 1835.  
— De la de S. M. lo comunica á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.—  
Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Enero de 1838.— De Espinosa.— De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838.— El Subsecretario de guerra — Brusco Gómez.— Sr. Capitán General de Granada.

En vista del anterior Real orden debiendo procederse á la pronta organización en esta capital de la compañía de distinguidos de que se hace merito, se invita á los jóvenes de estas provincias que deseen inscribirse en aquella presenten sus solicitudes á este capitán general; en el concepto de que han de acreditar haber cumplido la edad de diez y seis años; con una información de legitimidad, buena vida y costumbres; y acompañar la licencia de sus padres ó tutores y una escritura en que se obliguen estos á abonarles por medidas cuatro reales diarios.

También los aspirantes á la plaza de distinguidos de dicha compañía han de sujetarse á un examen reducido á saber leer y escribir correctamente; á ejercitarse con facilidad las operaciones elementales de la aritmética á dar razón de los nombres y de las figuras de geometría, que son indispensables para entender los libros militares, de las nociones mas precisas de la geografía en general y particular de España, y manifestar por último algunos conocimientos de la historia. El expuesto examen tendrá lugar en este capital en la junta que se nombrará al efecto con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de primero de Abril de 1835.— Y para su debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de las provincias de este distrito.— Granada 12 de Febrero de 1838.— El 2º Cabo— Trebúpoo.

En su consecuencia se insertará en el Boletín oficial de esta Capital para la pública notoriedad. Almería 27 de Febrero de 1838.— Felix Díaz de Arjona.

Secretaría de la Audiencia territorial de Granada.

En virtud de lo acordado por este superior tribunal para cumplir una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, informarán VV. con toda la urgencia posible cuanto es el producto que calculará producirá

en un año el papel sellado que se consume en escritorios e instrumentos por todos los tribunales públicos del respectivo partido; cuyos informes remitirán VV. por conducto del Señor Regente.

Dios guarde á VV. muchos años.— Granada 24 de Febrero de 1838.— Don Vicente Serrano y Díaz

Sres. Jueces de primera Instancia de este Territorio.

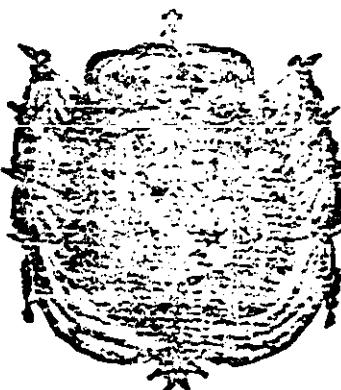
## ALMERIA 23 DE FEBRERO.

Las hordas del tirano han invadido el suelo andaluz y la desolación y la ferocidad de esos monstruos largo tiempo sufridas en las Provincias del norte, se extienden á nuestro privilegiado país: ya otra vez la ambición de ese malvado y errante Príncipe, le hizo llevar sus ojos hasta los muros de la inespugnable Cádiz y entonces no se atrevieron á llegar allí para astillarse en ellos las olas de su impotencia que rodean de infamia y ferocidad su sed rabiosa de sangre.

Los campos de Majacote, Arcos y Alentete sufrieron su inmoral conducta, mas á la vez presenciaron la cobardía de aquellos satélites, cuando atacados por los libres súbditos tierra donde huir, y guardó en que ocultar al mundo la marca de ignominia con que estaban selladas sus frentes; bayetas de cuero á sus espaldas y heladas montañas en cuyos únicos senos encuentran asilo; por que en ellos vieron la justa primera los opresores y jamás padece la madre inocente entregar al brazo de la justicia el hijo criminal, pero son muy cortos sus límites para la ambición del hipócrita y poco fuscudo el suelo para satisfacer el deseo de rapina de sus inmortales soldados; otra vez han abandonado aquellos países, no con ánimo de buscar á nuestros valientes y medir con ellos sus aceros sombotados en sangre inocente: solo para profanar el altar, mancillar el honor de las vírgenes, é infestar el aire puro de nuestro suelo: vense vagar errantes en los montes, y asolar los pueblos que pisán donde solo encuentran paredes que arruinar, mas no hombres á quienes comunicar sus ideas depravadas.

Bajados nuevamente en las lomas de Ubeda y Campos de Tijola, perseguidos por nuestras tropas caminan ya sin dirección en grupos temiendo que los nacionales que desprendidamente han abandonado sus hogares vuelvan á recalar sus perdidos bienes y á vengar en su inmunda sangre la serie de delitos que forman la historia de los espíritus españoles.

Se suscribe á este Boletín, que salen los miércoles y sábados, en la Imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevando á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Orden de la Plaza del 2- al 28 de Febrero de 1838.

Gefe de dia. — El 1.<sup>o</sup> Comandante de la Milicia Nacional de Almeria D. José Jover.

Betenes. — El Batallón de Milicia Nacional de Almeria.

Rondas. — El Batallón de Alhama la Seca.

Patrullas. — Caballería Nacional del escuadrón de Almeria.

### Puntos abarcados.

Alcazares. — 1.<sup>o</sup> compañía de Nacionales de Almeria. — Galpones de Cárdenas. — Caballería del Escuadrón de Almeria.

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

#### Circulatorio n.º 44.

Dispersiones los rebeldes á la vista de nuestras valientes tropas mandadas por el General D. Laureano Sanz, y desparasmatados en todas direcciones por los montes, campos y caminos de varios puntos de esta leal provincia; toca á los pueblos perseguirlos, escucharlos, cojerlos prisioneros, y dar muerte á cuantos hicieren resistencia ordeno y mando, pues, á todos los alcaldes constitucionales, y á los jefes y oficiales de la Milicia nacional, de acuerdo con el Sr. Comandante general de la provincia que cumpliendo con dicho deber dispongan y ejecuten sin pérdida de momento una batida general por todo el término de su respectiva jurisdicción, trahimando á otras en caso necesario, de modo que no se malogre el objeto, y se consiga el exterminio de los facciosos como es de desechar. Me prometo que las autoridades locales, tanto civiles como militares realizarán en este importantísimo servicio, persuadidos de

que cuanto mas se distingan en él, tanto mas merecerán bien de la Patria y del Gobierno de nuestra augusta Reina, al paso que recorrá todo el peso de la indignación pública sobre cualquiera que diese el menor indicio de lenitencia, indiferencia ó descuido en el cumplimiento de esta circular. De su ejecución y de los resultados de ella, espero que me den parte circunstanciando todos los Alcaldes constitucionales, para venir en conocimiento de los que hayan desplegado el celo y la energía que en tan oportuna ocasión se requiere.

Dios guarde á V. V. muchos años. Almeria 26 de Febrero de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia.

### COMANDANCIA GENERAL.

El Esmo. Sr. Capitán general de estos reinos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de la guerra con fecha 12 de Enero último me dice lo que sigue.

Esmo. Sr. El Sr. Secretario jefe del despacho de la Guerra dice al Inspector general de infantería lo siguiente. Habiendo demostrado la experiencia, la utilidad que resulta al bien del servicio de la creación de las compañías de distinguibles establecidas para el premplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragón y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creación de otras dos de las cuales una se establecerá en Granada, y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sugerencia á las Reales órdenes de 26 de Marzo y primero de Abril de 1835 y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año; exceptuándose únicamente lo previsto en quanto á la edad de los aspirantes que en lo sucesivo será la de diez y seis años, en vez de la de diez y ocho.

# INDICE

## DE TODAS LAS REALES ORDENES Y DECRETOS PUBLICADOS EN ESTE BOLETIN OFICIAL EN TODO EL PRESENTE MES.

### GOBIERNO POLITICO.

—Nºm. 332. Circular núm. 23. Reencargando el cumplimiento del art.º 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823 relativa a la remesa del estado de jefes de conciliacion.

333. Id. 24. Encargando la captura de José Gavino Martínez vecino de Velez-Rubio.

334. Previendo la de D. José Sanchez Ruiz, José María Noguerol y José Andres Orta de Alburquerque.

335. Anunciando lo ocurrido en la tarde del 25 en la rambla del Cañuelo término de Felix.

336. Encargando á los Alcaldes vigilas y obliguen á sacar los pasaportes y licencia de armas.

337. Previendo que á cualquier individuo que se encuentre con armas aunque sea de las permitidas sin la competente licencia, será tenido por sospechoso, igualmente previamente á los Alcaldes constitucionales llevan un libro en donde anotarán todas las armas que tengan aquellos vecinos, tanto blancas como de fuego con expresión de su clase, marca y calibre; también contiene otros artículos relativos á lo mismo.

338. Real orden núm. 29. Previendo se sigue, exigiendo por punto general; en la Provincia de Oviedo, el 20 por ciento de propios y artilleros como se verifica en todas las demás provincias del Reino, como igualmente el 5 por ciento de artilleros municipales.

339. Circular núm. 30. Encargando la captura de Sebastian Rodriguez Lompan de Alabama.

Real orden núm. 31. Comunicando á la junta de beneficencia de Vizcaya como á los que se hayan encargadas de los hospitales civiles en puestos en que los haya contratados ó Administrados por la hacienda militar, admilan y asistan sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares.

Circular núm. 32. Encargando á los Alcaldes constitucionales el cumplimiento de lo contenido en el art.º 21 de la instrucción de contabilidad ya comunicada, relativo á la liquidación y pedidos de documentos de protección y seguridad pública.

Circular núm. 33. Previendo á los Ayuntamientos que no puedan remitir las cartas de pago originales que se les reclamó en el núm.º 324, lo hagan de una nota expresa de la fecha, cantidad &c.

336. Real orden núm. 34. Decreto de las Cortes provisionalmente para la sustanciación de los pleitos de menor cuantía.

337. Previendo que á los jueces de 1<sup>ª</sup> instancia tengan ó no los honores de la toga, se les destine para los días de visita de cárceles, en local de las mismas el más decente sin confundirlo con los subalternos.

338. Real orden núm. 35. Encargando á los capitanes generales, intendente general del ejército, e inspectores de sanidad del mismo en la parte que á cada uno le corresponde dictaminen urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos vigilando escrupulosamente la incorporación en las filas de los que no deban permanecer en ella.

339. Circular núm. 37. Haciendo responsables á los Alcaldes constitucionales de la permanencia de cualquiera desertor que se halle en sus respectivas jurisdicciones, si inmediatamente no proceden á su arresto.

Real orden núm. 38. Autorizando á los capitanes generales para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un jefe estricto y severo que auxiliado de un subalterno, proceda á una escrupulosa revisión en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa bajo las bases que en la misma se siguen.

Circular núm. 39. Anunciando no poder continuar D. Lorenzo Denis en el destino de jefe de la sección de contabilidad de este gabinete político, y encargando sie ella al oficial 1º del mismo, D. Serafín del Río.

340. Circular núm. 40. Encargando á los Ayuntamientos constitucionales hagan las reclamaciones de las faltas del Boletín Oficial cuando

no lo reciban, al editor de dicho periódico.

Núm. 339. Circular núm. 41. Previendo á los Ayuntamientos de esta provincia den una batida general á los facciosos dispersos.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 332. Circular previniendo que á los hacendados doraderos no se les incluye en el repartimiento para gastos del juzgado de primera instancia.

Núm. 334. Circular haciendo un llamamiento voluntario para las armas á la juventud de la provincia.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 332. Real orden haciendo aplicables las Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1834 y 3 de Noviembre de 1835 á los huérfanos y viudas del resguardo de las visitas de puertas.

Idem. haciendo ver la obligación en que se hallan los pueblos de continuar satisfaciendo la renta del censo de población.

Idem. Para que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guarda costas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada.

Idem. declarando que para ser reelegidos los habilitados del cuerpo de carabineros, ha de transcurrir al menos un año, de haberlo desempeñado.

Idem. Anunciando el nombramiento de Intendente en comisión, de la provincia de Sevilla, á don José Sánchez Ocaña.

Núm. 334. Circular para que los Ayuntamientos formen y remitan un estado clasificado por años de todos sus devitos, con distinción de primeros y segundos contribuyentes.

Idem. Para que los torneros den parte de todo buque contrabandista que se aproxima á la costa, como igualmente de la gente sospechosa ó armada que se acerque.

Idem. Para que no se procedan contra las fincas de este cabildo eclesiástico, para la ejecución de la contribución de guerra, hasta que el gobierno resuelva.

Real orden mandando suspender la ejecución de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipación de los doscientos millones y contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 336. Real orden encargando á los Intendentes celear con particular esmero sobre la recaudación e inversión del diez por ciento del fondo suplementario de contribuciones.

Núm. 337. Real orden Mandando cesar la franquicia de derechos de puestas que disfrutaba el cuerpo de artillería.

Idem. Declarando cesa la franquicia de derechos de puestas que gozaba la dirección del depósito hidrográfico.

Núm. 338. Real orden Para que los Intendentes de las Islas de Cuba y Puerto-Rico lleven acuerdo con los capitanes generales formen una junta para ocuparse de los medios para realizar el subsidio extraordinario de guerra.

Idem. Declarando que los géneros y efectos permitidos á comercio, que al vencimiento del término del depósito, no se hubieren sacado, de él para introducirlos en el Reino ó extraerlos al extranjero ó América, estarán sujetos á los derechos del arancel de importación.

### COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 339. Circular. Para que los comandantes de armas den parte, con urgencia, de todas las novedades que ocurran.

Real orden. Reponiendo en su destino de comandante general de esta provincia al coronel de caballería don Feliz Díaz de Arjona.

Circular. Declarando en estado de guerra la provincia.

Núm. 335. Circular. Disponiendo se establece un consejo de guerra ejecutivo con arreglo á la ordenanza general del ejército.

Núm. 336. Real orden. Sobre pago de sueldos á los individuos de las clases pasivas viudas y huérfanos del monte pío militar y ciujujanos de ejército.

Idem. Circular. Anunciando la instalación del consejo de guerra permanente en Granada.

Núm. 337. Real orden sobre desertores del ejército.

Núm. 338. Real Decreto. Fijando reglas para la aplicación de indulto á los desertores que se presenten, ha impetrarlo en el Real palacio.

Núm. 339. Real orden anunciando la creación de dos nuevas compañías de distinguidos en Granada y la Coruña.

### INSPECCION DE MINAS.

Núm. 336. Circular convocando para una junta á todos los mineros de la provincia de Granada y Almería ó sus representantes.

### IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

calle de las tiendas núm.º 30.